

fonso Méndez, declarada en situación procesal de rebeldía, y en consecuencia:

1. Condeno a doña María Dolores Alfonso Méndez a pagar a “Asesores de Comercio Exterior (Asecomex, Sociedad Anónima)”, la cantidad de 19.700 euros, más el interés legal de dicha suma desde el 15 de enero de 2007.

2. Condeno, asimismo, a la citada demandada al pago de las costas derivadas de este procedimiento.

Y como consecuencia del ignorado paradero de doña María Dolores Alfonso Méndez, y para que sirva de notificación en forma a los referidos demandados y su inserción en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, expido la presente, que firmo en Madrid, a 12 de enero de 2009.—La secretaría (firmado).

(02/526/09)

JUZGADO NÚMERO 3 DE FUENLABRADA

EDICTO

En el procedimiento ordinario número 1.138 de 2007, sobre otras materias, se ha dictado resolución del siguiente tenor literal:

Sentencia

En Fuenlabrada, a 14 de mayo de 2008.—Vistos por la ilustrísima señora doña Belén Verduguer Díu, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Fuenlabrada, los presentes autos de juicio ordinario 1.138 de 2008, promovidos por el procurador señor Martínez Cervera, en nombre y representación de “Montakit, Sociedad Limitada”, bajo la dirección letrada del señor Limones Esteban, contra “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, declarada en rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Que por el mencionado procurador señor Martínez Cervera, en nombre de la representación acreditada, se presentó demanda de juicio ordinario contra la referida parte demandada, en la que, tras alegar los hechos y fundamentos de derecho que estimó de aplicación, terminó por suplicar se dictara sentencia por la que se condenase a dicha parte demandada a abonar a la actora la cantidad de 118.814,71 euros, en concepto de principal, más los intereses legales desde la interposición de la demanda y las costas procesales.

Segundo.—Admitida que fue a trámite por auto de fecha 23 de octubre de 2007, se dio traslado de la misma a “la parte demandada” emplazándole para que se personase en autos y la contestase, lo cual no verificó, siendo declarada en rebeldía procesal por providencia de fecha 18 de abril de 2008, convocándose para la celebración de la audiencia previa el día de la fecha, la cual ha tenido lugar con la sola asistencia de la parte actora, proponiendo prueba documental, la cual fue admitida, quedando los autos vistos para dictar sentencia conforme al artículo 429.8 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Tercero.—En la tramitación de este procedimiento se han observado las prescripciones legales.

Fundamentos de derecho:

Primero.—Ejercitada en la presente litis acción en reclamación de precio adeudado del contrato de compraventa mercantil que vincula a las partes; de la documental aportada, consistente en los albaranes de entrega, las facturas libradas por la mercancía objeto de la compraventa, así como los pagarés en que se instrumentalizó el pago de las mismas, debidamente aceptados por la demandada, documental no impugnada de contrario en el presente procedimiento, han de tenerse por acreditados los hechos constitutivos de la pretensión de la actora; esto es, que la mercancía fue entregada a la demandada a plena satisfacción no formulando objeción en plazo, dejando, no obstante, impagado el precio, el cual es objeto de reclamación judicial y frente a la que la demandada se ha situado en rebeldía procesal sin alegar ni probar hecho extintivo ni impeditorio alguno.

Segundo.—En cuanto a los intereses, son de aplicación los artículos 1.101 y 1.108 del Código Civil, y artículo 576 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal; y, en cuanto a las costas, se imponen expresamente a la demandada vencida, artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por la representación procesal de “Montakit, Sociedad Limitada”, contra “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, declarada en rebeldía procesal, debo condenar y condeno a la referida demandada a abonar a la actora la cantidad de 118.814,71 euros, reclamados en concepto de principal, más los intereses legales correspondientes desde la interpellación judicial hasta su total pago. Con expresa imposición de costas a la demandada.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que la misma no es firme y contra ella podrán interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación de la sentencia dictada a “Poveda y Gálvez, Sociedad Limitada”, con código de identificación fiscal número B-82888595, con domicilio en la calle Rocinante, número 34, polígono industrial “Prado de los Caballos”, de Humanes de Madrid, extiendo el presente.—Doy fe.

En Fuenlabrada, a 18 de junio de 2008.—El secretario judicial (firmado).

(02/10.266/08)

JUZGADO NÚMERO 5 DE MÓSTOLES

EDICTO CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento ordinario número 692 de 2004 se ha dictado sentencia, cuyo

encabezado y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Móstoles, a 7 de noviembre de 2008.—En nombre de Su Majestad el Rey.

Vistos por la ilustrísima señora doña Beatriz López Frago, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 5 de los de Móstoles, los presentes autos de juicio ordinario número 692 de 2004, tramitados en este Juzgado a instancias de doña Gabriela Martín Mayorga, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Beltrán Marín contra doña Eneka Martín Ogboahulu, representado por el procurador de los Tribunales don Rafael Júlez Peris-Martín, y contra doña María Gema Herrera Ruiz y don Sunday Ike Egwu, declarados en rebeldía procesal, y

Fallo

Estimando en parte la demanda formulada por doña Gabriela Martín Mayorga, representada por el procurador de los Tribunales don Carlos Beltrán Marín, contra don Sunday Ike Egwu y doña María Gema Herrera Ruiz, debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a que abonen a la actora la cantidad de 8.291,52 de principal, más el interés legal sobre dicha cantidad a contar desde la interpellación judicial y hasta la fecha de la presente resolución; y el interés legal incrementado en dos puntos a contar desde la fecha de la presente resolución y hasta su completo pago. Con expresa imposición de las costas de dicha reclamación a los demandados. Y debo absolver y absuelvo al codemandado doña Eneka Martín Ogboahulu de los pedimentos deducidos en su contra en la demanda rectora de autos, sin hacer expresa imposición de las costas causadas por dicha reclamación.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación dentro del quinto día para ante la Audiencia Provincial de Madrid.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Sunday Ike Egwu, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Móstoles, a 1 de diciembre de 2008.—El secretario (firmado).

(03/2.436/09)

JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN

JUZGADO NÚMERO 2 DE FUENLABRADA

EDICTO

Doña Mónica Celada Pérez, secretaria del Juzgado de instrucción número 2 de Fuenlabrada.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 457 de 2005 se ha dictado la presente sentencia, cuyo encabezamiento y